



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5



Año 1969

Sábado 15 de febrero

Número 37

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se regulan las pruebas que deben realizar los solicitantes de permisos de conducción de vehículos de motor.*

Ilustrísimo señor:

El constante aumento del número de vehículos de motor, con la obligada secuela de los accidentes que producen, aconseja una revisión del sistema seguido para la expedición de los permisos de conducción, por cuanto la exigencia de éstos a los conductores de automóviles es una de las medidas tomadas por la Administración para elevar el nivel de seguridad en la circulación y, en lo posible, evitar aquéllos.

Por ello, siguiendo las tendencias más generalizadas en los distintos países, se considera oportuno, a la vez que perfeccionar las pruebas que vienen realizando los solicitantes de permisos de conducción, introducir con carácter general otra, la de circulación en circuito abierto al tráfico ordinario, que resulta imprescindible para llevar a la Administración al convencimiento de que los futuros conductores poseen los conocimientos necesarios para conducir vehículos de motor por las vías públicas no sólo sin causar accidentes, sino también sin originar entorpecimientos en la circulación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 264 del Código de la Circulación y en uso de la autorización concedida a este Ministerio en la disposición final primera del Decreto 3268/1968, de 26 de diciembre, dispongo:

Artículo 1. Las pruebas que

han de realizar los solicitantes de permisos de conducción serán teóricas y prácticas.

Versarán las primeras sobre conocimiento de normas y señales de circulación y, cuando proceda, sobre mecánica del automóvil.

Las segundas comprenderán las de conducción en circuito cerrado y, en su caso, las de circulación en circuito abierto.

Art. 2. Las pruebas teóricas sobre conocimiento de normas y señales de circulación y sobre mecánica del automóvil se referirán a los extremos siguientes:

1.º *Normas de circulación:* Uso de las vías públicas. Velocidad. Normas generales sobre realización de maniobras. Iniciación de la marcha. Adelantamientos. Cambios de dirección. Cambio de sentido de la marcha. Detenciones. Estacionamientos. Preferencia de paso. Separación entre vehículos. Marcha en caravana organizada. Circulación en vías saturadas. Obstáculos en la calzada. Vías férreas a nivel de calles y carreteras. Limitaciones de peso y dimensiones de los vehículos. Transporte de personas en vehículos de mercancías. Carga. Prohibiciones especiales. Alumbrado y señalización de automóviles. Señalización de las maniobras. Señales especiales en los vehículos.

2.º *Señales de circulación:* Generalidades. Señalización vertical. Señalización horizontal. Señales luminosas. Señales de los Agentes de circulación.

3.º *Mecánica del automóvil:* Motor. Alimentación. Encendido. Parte eléctrica. Mecanismos de distribución. Lubricación y refrigeración. Mecanismos de transmisión. Suspensión. Dirección. Frenos.

Art. 3. Las pruebas a que se refieren los apartados 1.º y 2.º del artículo anterior deberán realizarlas todos los solicitantes de permiso de conducción, a no ser que sean titulares de otro que se encuentre en vigor. Las especificadas en el apartado 3.º sólo las realizarán los aspirantes del permiso de la clase C.

Art. 4. Para la realización de las pruebas teóricas se facilitarán a los aspirantes cuestionarios, que deberán ser contestados por escrito, determinando la solución correcta entre las propuestas para cada pregunta. El tiempo para realizar estas pruebas será de treinta minutos para normas y señales de circulación y de veinte minutos para mecánica del automóvil.

En estos cuestionarios, siguiendo el sistema de elección, se recogerán quince preguntas sobre normas de circulación, diez sobre señales y quince sobre mecánica del automóvil.

Art. 5. La calificación de estas pruebas será de apto o no apto. Se calificará de no apto al aspirante que en la prueba sobre conocimiento de normas y señales de circulación haya cometido más de dos errores en normas o más de uno en señales. En la prueba sobre mecánica del automóvil se calificará de no apto al aspirante que haya cometido más de dos errores.

Art. 6. El aspirante que perturbe el orden en el local donde se efectúen las pruebas teóricas, ya sea hablando o de cualquier otra forma, así como el que sea sorprendido copiando o intentado copiar, será inmediatamente expulsado del mismo, decayendo de su derecho en cuanto a esa convocatoria.

Art. 7. Para ser admitido a la realización de las pruebas prácticas será preciso haber superado o estar exento de realizar la prueba teórica sobre normas y señales de circulación.

Art. 8. La prueba práctica de conducción en circuito cerrado constará de las maniobras siguientes:

a) *Arranque, aceleración y detención.*—Partiendo de la situación de vehículo en reposo, se pondrá el motor en marcha, se arrancará el vehículo y, cambiando progresivamente hasta tercera, se rodará, superando los 30 kilómetros/hora, para detener el vehículo ante una señal indicatoria, previa reducción a segunda. El espacio para efectuar esta maniobra será de unos cien metros. La arrancada será suave, sin brusquedades; la aceleración, ágil y sin tirones, rascados ni desviaciones; la detención, suave y progresiva, sin calar el motor, debiendo quedar éste en marcha, la velocidad en punto muerto (embrague suelto) y el freno de mano echado.

b) *Vuelta con maniobra.*—Cambiar el sentido de marcha del vehículo en una calle estrecha que, al no permitir hacerlo en un giro directo, obligue a maniobrar marcha atrás. La maniobra se realizará entre dos bordillos que delimiten la anchura de la calle (entre cinco y diez metros, según dimensiones del vehículo) y su longitud (suficiente para que la maniobra pueda completarse dentro de ella). El vehículo, una vez realizada la maniobra, saldrá hacia adelante por el mismo extremo por el que entró. La maniobra debe realizarse con un solo movimiento de retroceso y sin subirse a los bordillos.

c) *Aparcamiento en línea.*—Aparcar en línea, en un espacio de vez y media la longitud del vehículo, a derecha o izquierda, y salida del mismo para colocarse de nuevo en ruta. Rebasado el hueco destinado al aparcamiento, se iniciará el ejercicio marcha atrás, hasta colocar el vehículo dentro del espacio citado, paralelamente al bordillo y a no más de treinta centímetros del mismo, contados desde el borde exterior de los neumáticos. El ejercicio debe realizarse con un máximo de dos maniobras hacia adelante y una hacia atrás (sin contar con la inicial de entrada),

sin desplazar ningún elemento de balzamiento ni montar las ruedas en el bordillo.

d) *Arranque en rampa.*—Detener el vehículo en una rampa con un desnivel del siete por ciento y seguidamente, arrancar y continuar subiendo hasta rebasar su cumbre. Entrando en la rampa, se detendrá el vehículo y se pondrá en punto muerto (embrague suelto) ante una señal indicadora situada al final del primer tercio de ella, y seguidamente se arrancará, sin brusquedades, subiendo hasta alcanzar la cumbre de la rampa. No deben producirse retrocesos superiores a cincuenta centímetros, ni calar el motor más de una vez.

e) *Marcha atrás en recta y curva.*—Circulando por una calzada simulada, se rebasará ampliamente un acceso lateral, deteniendo el vehículo a un metro del bordillo y a unos diez de la intersección, para retroceder en marcha atrás, doblar la esquina y seguir, en iguales condiciones de marcha, unos diez metros antes de detener el vehículo. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, sin brusquedades, detenciones, ni desvíos importantes en su dirección.

f) *Maniobrar marcha atrás con remolque.*—Marchar hacia atrás con el remolque enganchado, en recta y curva, para terminar situándolo arrimado al bordillo de una acera o en un acceso lateral. Con el remolque de la clase correspondiente enganchado al vehículo tractor, se penetrará en la zona destinada a este ejercicio, realizando en ella una marcha atrás en tramo recto y curvo, terminando por dejar el conjunto situado paralelamente al bordillo de una acera, a menos de 50 centímetros, o en el interior de una entrada lateral.

g) *Curvas y contracurvas de corto radio.*—Describir con el vehículo una serie de curvas sucesivas de corto radio, en sentido alternativo a derecha e izquierda, entre una serie de cuatro jalones espaciados a una distancia de 2,70 metros, pasando entre los espacios libres entre ellos, rodeando el último por dos veces y volviendo al punto de partida, maniobrando igualmente entre los jalones en sentido inverso. No se debe rozar ningún jalón, ni omitir ningún hueco, ni apoyar el pie en el suelo.

Art. 9. Las maniobras reseñadas en el artículo anterior deberán realizarse en una zona cerrada y especialmente acondicionada como pista de pruebas o, en su defecto, en un tramo de calzada de una vía pública, convenientemente aislado y acondicionado para ser utilizado como tal durante el tiempo preciso para ello. Dentro del recinto donde se practiquen las maniobras no podrán permanecer más que los aspirantes a quienes corresponda realizarlas, el personal examinador y auxiliar y, cuando lo soliciten, los directores de escuelas particulares de conductores, aunque éstos en el lugar que se les señale y sin más misión que la de presenciar la realización de aquéllas.

Art. 10. Los vehículos a utilizar para realizar las pruebas prácticas serán de los tipos de uso corriente, sin modificaciones que alteren sus condiciones normales de utilización y, además de cumplir las prescripciones contenidas en el capítulo XIV del Código de la Circulación, deberán estar provistos de doble mando, embrague y cambio de velocidad no automático ni semiautomático —a no ser que se trate de motocicletas— y responder a las características siguientes:

Para los permisos de las clases A-uno y A-dos, motocicleta sin sidecar de cilindrada adecuada a la clase de permiso.

Si se trata de permiso de la clase B, automóvil de segunda categoría, de longitud mínima de tres metros.

Para el permiso de la clase C, camión, cuyo peso en carga o total sea, cuando menos, de 5.000 kilogramos, debiendo transportar en todo caso, como mínimo, una carga real equivalente al 50 por 100 de su tara.

De tratarse de permiso de la clase D, autobús con 25 asientos, al menos, incluido el del conductor.

Para el permiso de la clase E, remolque con peso máximo autorizado superior a 750 kilogramos.

Art. 11. Las maniobras a realizar en la prueba práctica de conducción en circuito cerrado, según se trate de una u otra clase de permiso, serán las siguientes:

a) Para los permisos de las clases A-uno y A-dos, las señaladas

en los incisos a) y g) del artículo ocho.

b) Para los permisos de la clase B y C, las reseñadas en los incisos a), b), c), d) y e) del citado artículo ocho.

c) Para el permiso de la clase E, se efectuará la maniobra señalada en el inciso f) del repetido artículo ocho.

Art. 12. Cuando el permiso solicitado sea de la clase B, que sólo autoriza para conducir tractores y máquinas automotrices agrícolas, el vehículo a utilizar será el tractor de ruedas, con el que deberán realizarse las maniobras reseñadas en los incisos a), b) y c) del artículo ocho, con las variaciones impuestas por el vehículo utilizado.

Art. 13. El vehículo a utilizar por quienes padezcan enfermedad o defecto orgánico o funcional que les incapacite para obtener permiso de conducción de carácter ordinario deberá tener la adaptación que determinen el Médico de la Jefatura Provincial de Sanidad y el funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico a que se refiere el apartado III del artículo 267 del Código de la Circulación, por lo que podrán solicitar, a la vez que presentan la petición del permiso, dictamen sobre la adaptación necesaria, al objeto de poder realizar el aprendizaje utilizando la misma.

En estos casos, podrán alterarse los plazos a que se refiere el artículo 21 y, en el desarrollo de las maniobras a realizar, se efectuarán todas las comprobaciones que se estimen necesarias para verificar si el manejo de la adaptación responde a las necesarias condiciones de seguridad.

Art. 14. Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de la prueba, si los vehículos presentados para la realización de la misma responden a las normas requeridas y si reúnen o no las condiciones mecánicas y de seguridad necesarias, suspendiendo aquella si así no fuere.

Art. 15. La calificación de las maniobras de esta prueba se hará valorando el cumplimiento de los distintos requisitos exigidos en el artículo ocho para la realización de cada una de ellas y, además, la destreza y seguridad en el manejo coordinado de los órganos de mando y maniobra del vehículo. Será declarado no apto el aspirante que realice dos de tales maniobras de-

ficientemente, o evidencie en cualquiera de ellas su impericia o falta de dominio del vehículo. En estos casos, se interrumpirá la prueba y quedará eliminado el aspirante así como también cuando dichas circunstancias se pongan de manifiesto durante los movimientos de traslado en el interior de la pista o lugar de examen.

Art. 16. Para ser admitido a la prueba de circulación en circuito abierto, que estarán obligados a realizar los aspirantes a permiso de conducción de las clases B, C y D, será preciso haber superado la de conducción en circuito cerrado.

Art. 17. La prueba de circulación en circuito abierto se desarrollará sobre un recorrido, previamente seleccionado, de uno a tres kilómetros en vías abiertas a la circulación ordinaria. Tal recorrido deberá comprender tramos rectos, curvas a derecha e izquierda, intersecciones de diversos tipos y desniveles, y, en algunos de sus tramos, permitir desarrollar una velocidad de 50 kilómetros hora, al menos.

Art. 18. Para realizar esta prueba, al doble mando del vehículo deberá ir el instructor o persona legalmente habilitada para conducir el vehículo de que se trate, que cuidará de la seguridad en la circulación. El examinador se situará en un asiento posterior o lateral, según el tipo de vehículo utilizado.

El instructor o persona encargada de cuidar de la seguridad en la circulación no deberá intervenir en el desarrollo de la prueba, ya sea dando instrucciones (con signos o palabras) o ejerciendo acción directa en los mandos del vehículo, a no ser en caso de emergencia. Si lo hiciere, aunque sea debido a una situación de emergencia, se suspenderá la prueba y quedará descalificado el aspirante.

Art. 19. Durante la práctica de la prueba de circulación, serán objeto de atención para el examinador el manejo de los mandos, el empleo adecuado de las velocidades, la atención al tráfico y a las señales que lo regulan, la señalización de las maniobras, la utilización de la calzada, los adelantamientos, las preferencias de paso, el comportamiento de intersecciones, los cambios de dirección y los giros y, en general, las condiciones

del conductor y su forma de conducir.

Para los permisos de las clases C y D se observará, además, la reducción de velocidad en descensos, la práctica del doble embrague y, especialmente para el permiso de la clase D, la suavidad y progresividad del manejo del freno y embrague en las paradas y arrancadas del vehículo.

Durante el desarrollo de esta prueba, el aspirante a permiso de la clase D será sometido a la realización de dos de las maniobras especificadas en los incisos b), c), d) y e) del artículo ocho.

Art. 20. Para calificar esta prueba se valorará objetivamente la forma en que el aspirante conduce el vehículo, su comportamiento en la circulación y sus condiciones como conductor, contrastando su actuación con las dificultades que se le puedan presentar en un régimen de circulación normal de tipo medio, a cuyo efecto, en una hoja de observaciones se irán anotando los errores cometidos y las anomalías observadas en cuanto a sus condiciones como conductor.

Art. 21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 b) del Código de la Circulación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud documentada ante la Jefatura Provincial de Tráfico o a la fecha en que se subsanen las deficiencias que puedan existir, se señalarán los días en que el solicitante ha de realizar las pruebas de aptitud, teniendo en cuenta para ello que tendrá derecho a tres convocatorias y que la primera deberá tener lugar dentro de los cinco días siguientes a la fecha antes indicada. La segunda convocatoria deberá estar comprendida entre los siete y los quince días siguientes a la celebración de la primera y la tercera, dentro de otro plazo análogo, contado desde la fecha de celebración de la segunda. La no presentación a cualquiera de las convocatorias equivaldrá a la pérdida de la misma.

Art. 22. La citación para realizar las pruebas se hará mediante la tarjeta de identificación, que se entregará a cada aspirante, quien una vez firmada, deberá devolverla al presentarse a realizar aquéllas.

Efectuada la calificación de la prueba teórica, las tarjetas de identificación serán devueltas a los

declarados no aptos, quedando a la vez citados para la convocatoria siguiente.

Una vez calificada la prueba práctica, a los declarados no aptos se les devolverá la citada tarjeta de identificación, a los efectos de citación, siempre que tengan pendiente alguna convocatoria.

Art. 23. Las pruebas de aptitud se celebrarán en las capitales de provincia, si bien, de forma excepcional, la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico podrá autorizar la celebración de las mismas en dos localidades como máximo por provincia, siempre que su distancia de la capital, dificultad en los transportes y número de aspirantes así lo aconseje. Para conceder tal autorización será indispensable que la localidad de que se trate disponga de los locales y pistas para pruebas que se consideren pertinentes, éstas últimas para uso exclusivo de la Jefatura de Tráfico correspondiente.

En estos casos, la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico podrá modificar los plazos a que se refiere el artículo 21, a fin de adaptarlos a las circunstancias que en cada uno de ellos concurren.

Art. 24. Por la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución uniforme en todas las provincias de las distintas pruebas reguladas en la presente Orden.

Art. 25. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La prueba de circulación en circuito abierto será exigida a todos los solicitantes de permisos de conducción de las clases C y D. En cuanto a los aspirantes al permiso de la clase B y hasta tanto las Jefaturas Provinciales de Tráfico dispongan de los medios necesarios para ellos, esta prueba sólo la realizarán en cada provincia los aspirantes que se seleccionen, en razón del número de los presentados a la ejecución de la prueba práctica.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Industria de 4 de noviembre de 1964 por la que se aprobaron las normas unificadas

para la realización de los exámenes de conductores de vehículos de motor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1969. — Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo apremio, de las diligencias preparatorias núm. 191 de 1967, por inexistencia de permiso de conducir, contra Julián Manrique Sanchidrián, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los siguientes bienes propios de dicho penado.

Una motocicleta marca Vespa, matrícula BU-27.076, con motor, 07-M-307597, bastidor 07-C-307475, de un cilindro, y un H.P., con dos asientos, y la cual ha sido valorada pericialmente en la cantidad de 4.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día tres de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se

reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Que dicha motocicleta se halla depositada y precintada en el Almacén de la Alhóndiga Municipal de esta ciudad, donde podrá ser examinada por los interesados, durante los días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a 7 de febrero de 1969.—El Magistrado-Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, Damián Pascual. 590.—327,00

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a Claudio Vela Gil, de 19 años de edad, hijo de desconocido y de María, natural de Canicosa de la Sierra (Burgos), de donde fue vecino, soltero, jornalero y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juez, en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el núm. 236 de 1967, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición

de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en ciudad de Burgos, a 4 de febrero de 1969.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en diligencias previas 502-68, por hurtos, ha acordado se cite al perjudicado José Mesa Caballero, conocido por "El Sevillano", nacido en Prado del Rey (Cádiz), en 16 de febrero de 1943, yesero, hijo de Antonio e Isabel, que residio en el Barrio de Villatoro, de este término municipal Yesera, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ser instruido del contenido del artículo 109 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 526/68, por lesiones, en los que aparecen como denunciados y a la vez lesionados, se cita y llama a: Yassid Said, de 22 años de edad, de estado soltero de profesión estudiante, natural de Himméd (Siria), hijo de Saïd y de Fasziyyen, con residencia en Fik (Siria), y en la actualidad en ignorado paradero, y Guillermo Gómez Garrido, de 47 años de edad, casado, de profesión jornalero, natural de

El Bonillo, hijo de Juan y de Milagros, con residencia en Dusseldorf, y actualmente en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia para constituirse en prisión y cumplir el primero 20 días de arresto menor y el segundo 10 días arresto menor que les fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los mencionados Yassid Said y Guillermo Gómez Garrido, procedan a su captura y con las seguridades convenientes les trasladen e ingresen en la prisión provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 5 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Don Francisco Zamorano Antón, oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 756 de 1968, por infracción a la Ley de Policía de ferrocarriles, en los que apa-

rece como denunciante don Mariano Martín Díaz, mayor de edad, Jefe de estación de ferrocarril de Burgos, y vecino de esta ciudad, como parte perjudicada la Dirección General de Ferrocarriles, que actúa representada por el Procurador don Manuel García Gallardo; y como denunciada Josefa Barbadillo Pérez, mayor de edad, últimamente con residencia en Valladolid y en la actualidad en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Barbadillo Pérez, como autora responsable de una falta de infracción a la Ley de Ferrocarriles, a la pena de cien pesetas de multa y al pago de la totalidad de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos Santamaría.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Josefa Barbadillo Pérez, que se halla en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal en la ciudad de Burgos, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

### Aranda de Duero

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero, y su partido, por resolución de esta fecha dictada en la pieza de situación dimanante de las diligencias preparatorias número 37 de 1968, seguidas por imprudencia con daños contra Ross Leslie Lyons y otro, súbdito inglés, cuyo domicilio en España se desconoce, ha acordado ante este Juzgado para notificarle el particular relativo a su libertad provisional previa obligación apud-acta que constituirá en forma, apercibiéndole

dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

### Belorado

Don Victor Carrasco Pardiñas, Juez Comarcal titular de la villa de Belorado, provincia de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita Juicio verbal de faltas, número 40 de 1968, sobre infracción a la Ley de Caza, contra José González Giménez, y otros, de actual domicilio desconocido, en virtud de denuncia del Guarda Jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, Diodoro Alonso Martínez, y en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento — Acta de juicio de faltas.—En la villa de Belorado. (Burgos), a uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Ante S.S.<sup>a</sup>, y con asistencia del señor Fiscal Municipal de la Agrupación, que comprenden los Juzgados Municipales de Burgos y este Comarcal en Belorado, don Agustín Vinós Hospital, y presente yo el Secretario propietario, comparecen para la celebración del acto del juicio verbal de faltas, sobre infracción a la Ley de Caza, señalado para hoy, siendo la hora fijada, comparece el denunciante, Diodoro Alonso Martínez, cuyas circunstancias personales constan en autos, sin que comparezcan los denunciados, Gerardo Sobrón Sobrón, Ignacio Azofra Lacalle, Javier Barrón Cabalos, Juan Tirso Torrecilla, Cirilo Lacalle Azofra, José Guinea Gómez y José González Giménez, cuyas circunstancias de todos ellos constan en autos, a

pesar de estar citados en legal forma.

Parte dispositiva: Seguidamente S.A.<sup>a</sup>, dicta sentencia en el siguiente sentido: Condena a los siete denunciados, a la multa de doscientas cincuenta pesetas cada uno, como autores responsables de una falta prevista y penada en el artículo 50 de la vigente Ley de Caza; además al denunciado, José González Giménez, a otra multa de cien pesetas, conforme al artículo 28 de la citada Ley, y a todos ellos a la pérdida de la escopeta, que podrán recuperar mediante la entrega de quinientas pesetas en papel de pagos al Estado, por cada arma y al pago por cada uno de ellos de las costas por séptimas e iguales partes.

Notifíquese, librándose a tal efecto los oportunos despachos.

Con lo cual se dá por terminado este acto, extendiéndose la presente en prueba de ello, que después de leída la misma y encontrada conforme, la firman los que saben hacerlo, con S.S.<sup>a</sup>, de que yo el Secretario, doy fe.—Firmado.—Victor Carrasco Pardiñas.—Agustín Vinós.—Diodoro Alonso.—Ante mi: Luis Merchán.—Rubricados.—Sellado.

Los particulares concuerdan bien y fielmente con su original. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación el denunciado, José González Giménez, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en la villa de Belorado (Burgos), a uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez Comarcal, Victor Carrasco Pardiñas.—El Secretario, Luis Merchán.

### Lerma

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el rollo de apelación de juicio verbal de faltas número 3-1969, procedente del Juzgado Comarcal de esta villa, por le-

siones en accidente de circulación; por la presente se hace saber al apelado Manuel Marín Kovich, mayor de edad, casado, el cual tuvo su último domicilio en Villanueva de Perales, que se ha señalado para la celebración de la vista del recurso de apelación el día veintiocho del actual y hora de las 12 de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándole en para dicho acto y haciéndole saber que los autos se hallan de manifiesto en Secretaría para instrucción de las partes por término de 48 horas.

Y para que conste expido la presente en Lerma, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Emilio Pérez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### 3.<sup>a</sup> Jefatura Regional de Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

Auto Res S. A., solicita la concesión de una línea regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres e Irún, con hijuelas a Bilbao y Pamplona; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 11 del Reglamento de Ordenación de Transportes por Carretera de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" del Estado de 11 de enero de 1950), se abre información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en las horas de oficina, en esta Delegación Provincial de Transportes, sita en la calle Fernando Alvarez, núm. 3, de Burgos, y previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio, su clasificación

conforme a dicho Reglamento y al de Coordinación de Transportes Terrestres y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, al Excmo. Ayuntamiento de Burgos y Miranda de Ebro y a los de Villazopeque, Villanueva de las Carretas, Celada del Camino, Estépar, Buniel, San Mamés, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Briviesca, Cubo de Bureba, Calzada de Bureba, Santa María Ribarredonda, Pancorbo, Ameyugo, Orón, Puebla de Arganzón, Encío y Santa Gadea del Cid, y a los concesionarios de los servicios regulares que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puesto de contacto con el que se saca a información pública:

Vallejera-Villodrigo, Burgos-Palencia - Valladolid, Tórtoles de Esgueva-Burgos, Adrada de Haza - Burgos, Isar - Burgos, Arenillas de Río Pisuerga-Burgos, Pedrosa del Príncipe-Burgos, Alar del Rey Burgos, Burgos-León, Grijalba-Burgos, Tobar-Burgos, Melgar de Fernamental-Burgos, Herrera de Río-pisuerga-Sasamón-Burgos, Vitoria-Logroño, Quincoces de Yuso-Miranda de Ebro - Vitoria, Oña-Miranda de Ebro, Barcina del Barco-Briviesca, Frías-Briviesca-Burgos, Briviesca-Logroño y Santo Domingo de la Calzada-Burgos.

Durante el mismo plazo, todas las empresas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma Delegación Provincial de Transportes, fundamentando su

derecho y el propósito de ejercitarlo.

Burgos, 6 de febrero de 1969.  
El Jefe Regional.

487.—403,00

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este Servicio de Concentración Parcelaria, rectificar el perímetro de la zona de Villanueva de Teba (Burgos), determinado en el Decreto de 21 de diciembre de 1967, al sólo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan o no comprender las que también se indican y cuyos datos se refieren a los planos de este Servicio.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados:

#### INCLUSIONES

##### Polígono número 1

Número de parcela, 251-1; nombre del propietario, Medina Gómez, Santiago.

300. Villanueva Varona, Demetrio.

300-2 García de Lomana, Martín.

300-3 García de Lomana Pereda, Hnos.

308-2, 308-1 y 309, desconocidos.

310. García de Lomana López, Francisco.

152. Pérez Pérez, Alberto.

322. Oviedo Ortiz, Juan.

324. Díez Ruiz, Catalina.

325. Mardones Comunion, Florentina.

326. Gómez García, Victoria-na ehijos.

378. Los mismos.

##### Polígono número 2

392-2 Ruiz Tamayo, Abilio e hijos.

392-1 Medina Gómez, Santiago.

933. Gil Sáiz, Antonio y otros

394. González Güenes, Urbano.

404. Gómez Ruiz, Tomasa.

405. Oviedo Martínez, Eduardo.

419. Desconocidos.

420. Ortiz Arnáiz, Inocencia.

422. Cubillos López, María.

440. Calzada Lozares, Lucía.

442. Desconocidos.

443. Oviedo Martínez, Sabina

451. Ortiz Lozares, Leóilo.

476. Castillo Varona, Luis.

477. Castillo Varona, Elisa.

479. Oviedo Martínez, Eduardo.

480. Leiva Oviedo, Venancio.

518-1 Alonso Bai r i o c a n a l, Emiliana.

518-2 y 518-3. Desconocidos.

Polígono núm. 3

862. Mecama Garcia, Arsenia.

863-2 Ruiz Díez, Francisco J.

873. Oviedo Ortiz, Juan.

879. López Ortiz, Felisa.

880. Pérez Pérez, Alberto.

881. Díez Ruiz, Catalina.

Polígono núm. 4.

954. Castillo Varona, Lucía.

971. Fernández López, Antonio.

1.434. Valdivielso López, Hermanos.

4.526-B Desconocidos.

Polígono núm. 12

1.867-1 Varona Pereda, Carmen.

1.896-3 González Fernández, Heliodora.

1.923. Gómez Cubillo, Norberto.

1.924. Calzada Lozares, Agustín.

1.926-3 Fernández López, Antonio.

Polígono núm. 15

1.953. Norberto Gómez, Cubillo.

1.954. García de Lomana, Manuel y Hnos.

Polígono núm. 16

2.058-1 Leiva Oviedo, Venancio.

2.058-2 Valdivielso López, Hnos.

2.093. El mismo.

Burgos, 4 de febrero de 1969.  
El Ingeniero Jefe de la Delegación,  
Joaquín Rabinal.

**Colegio de Agentes Comerciales de Burgos  
y su Provincia**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2.º, del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España, y en cumplimiento de cuanto dispone la Circular número 312 de la Junta Central de los Colegios, se hace saber públicamente que los señores Agentes Comerciales Colegiados que se detallan a continuación, causarán baja en esta Colegiación, si en el término de 30 días, a partir de la fecha de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hacen efectivas sus cuotas colegiales y de Caja Auxilio (superiores a doce mensualidades), quedando inhabilitados para el ejercicio de la misma e invalidados sus carnets, reservándose esta Junta de Gobierno el derecho que le confiere el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 9 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 1944), si pasado dicho plazo no se hubiesen puesto al corriente en sus obligaciones.

D. Delfín Ciudad Poza, de Burgos; don Jaime Serna Noguera, de Burgos; don Enrique Valle Colina, de Burgos; don Francisco Barriuso Fuente, de Burgos; don Bernardo Marín Varona, de Celada del Camino (Burgos); don Jesús Ordóñez García, de Burgos; don Hilario Daro - Francés Brotóns y don Edilberto Hernando Asensio.

Burgos, 5 de febrero de 1969.  
El Secretario, Arturo Pérez de Benito. —V.º B.º— El Presidente, José Ramón de Pablo e Ibáñez. 540.—239,00

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada

el día 31 de enero de 1969, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de terrenos Real de la Feria San Pedro y San Pablo de 1969.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 7 de febrero de 1969.  
El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, (ilegible).

523.—120,00

Por don Eduardo Cristóbal Pérez, S. I., como Director de la Escuela P. Arámburu, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar dos depósitos de fuel-oil, así como los accesorios necesarios para la calefacción de dicha Escuela, sita en Paseo de la Castellana, sita número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 6 de febrero de 1969.  
El Alcalde, P. Delegación, José Antonio Olano.

518.—191,00

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 31 de enero último, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el proyecto de ampliación de la capilla del Cementerio municipal de San José, urbanización de las calzadas central y laterales y arreglo del Cementerio civil, osario y depósito de cadáveres, así como la construcción de dos grupos de sepulturas de primera clase y la construcción de una galería de nichos en la mencionada Necrópolis.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que, con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, presente en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas reclamaciones estime conveniente: advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no atenderá ninguna, según se indica en el anterior precepto legal.

Burgos, 10 de febrero de 1969.—El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, José María Francés.

**Juntas vecinales de Urbel del Castillo y Quintana del Pino**

Se hace público que ambas Juntas vecinales, han tomado sus respectivos acuerdos, para constituir en acotado de caza el territorio de su jurisdicción, acuerdo que se hace público, para que cuantos se crean afectados por los mismos, puedan presentar cuantas reclamaciones sean oportunas, reclamaciones que presentarán, por escrito y durante el periodo de información pública en plazo de ocho días, a los Presidentes, respectivamente, de cada Junta.

Urbel del Castillo, a 8 de febrero de 1969.—Por las Juntas Vecinales, El Presidente de la Junta vecinal, Servando González.

561.—102,00